

**EXPEDIENTE:** RAP/002/2021.  
**ACTOR:** PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

**VISTOS:** los autos del expediente RAP/002/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Diego Armando Guzmán Domínguez, en su calidad de representante propietario del Partido Encuentro Social Quintana Roo mediante el cual impugna la resolución de fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con número de expediente IEQROO/CG/R-001-2021 mediante la cual se determina respecto del dictamen emitido por la Dirección de Partidos Políticos, derivado del procedimiento de verificación de afiliados abreviado del partido político local Encuentro Social Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la ley de medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; esto es, que la resolución impugnada fue emitida el seis de enero, y el actor promovió su recurso el día diez de enero de este año, por lo tanto, debe tenerse por acreditado la interposición del presente medio de impugnación en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí que se cumple a cabalidad el presente requisito; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que el actor es representante propietario del partido político Encuentro Social Quintana Roo; así como en atención a lo dispuesto en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al acceso efectivo a un medio de impugnación de

defensa por el que se le administre justicia; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del actor está demostrado, ya que cuenta con éste para hacer valer el Recurso de Apelación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta la resolución IEQROO/CG/R-001-2021 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha catorce de enero expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral, no recibió escrito alguno de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Diego Armando Guzmán Domínguez, en su calidad de representante propietario del Partido Encuentro Social Quintana Roo mediante el cual impugna la resolución de fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con número de expediente IEQROO/CG/R-001-2021 mediante la cual se determina respecto del dictamen emitido por la Dirección de Partidos Políticos, derivado del procedimiento de verificación de afiliados abreviado del partido político local Encuentro Social Quintana Roo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:



1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acuerdo identificado con clave IEQROO/CG/A-17/2020 aprobado en sesión del Consejo General de fecha 7 de septiembre del año 2020, relativo al procedimiento abreviado para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos locales.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el informe que rinde la Dirección de Partidos Políticos relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales contenido en el Acuerdo Número IEQROO/CG/A-17/2020.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio número DPP/245/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, signado por la directora de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, relativo a la garantía de audiencia.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acuerdo identificado con clave IEQROO/CG/R-001/2021 aprobada en Sesión del Consejo General, por medio del cual se determina respecto del dictamen emitido por la Dirección de Partidos Políticos, derivado del Procedimiento de Verificación de Afiliados Abreviado del Partido Político Local Encuentro Social Quintana Roo.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Dictamen que rinde la Dirección de Partidos Políticos relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local Encuentro Social Quintana Roo, contenido en el Acuerdo Número IEQROO/CG/R-001/2021.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la documental identificada Afiliados a Partido Político de fecha 04/01/2021, 13:57 horas, con un logotipo con las siglas INE, Partido Político: ENCUESTRO SOCIAL QUINTANA ROO.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que beneficie a los intereses de su representado y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación.
8. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de su representado y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Avenida San Salvador número 571, esquina Gabriel Leyva, colonia Ampliación 8 de Octubre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para oírlas y recibirlas, a los ciudadanos Licenciados José Herminio Solís García,

Cintha Mariel Canté Caamal, Edgar Rolando Góngora Jiménez, Alfredo Rosas Santana y Sinhue Israel Amado Gómez.

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos: **1.** Escrito original mediante el cual se interpone el presente recurso de apelación, **2.** Copia certificada de la resolución impugnada. **3.** Informe Circunstanciado. **4.** Original del acuse del oficio número DJ/035/2021. **5.** Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados, y **6.** Original de la razón de retiro.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal Quintana Roo, y autorizando para oír y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.